

de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el periodo comprendido entre el 23 de junio y el 30 de setiembre de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 210-2014-PRODUCE prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 006 de Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur del mar peruano, el día 1 de julio 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 27,6% en el área comprendida entre los 17°00' y 17°29' LS entre las 10 y 20 millas marinas, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 17°00' y 17°29' LS dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 17°00' y 17° 29' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1106682-2

Aprueban Modelos de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento" de las disposiciones contenidas en la R.M N° 214-2014-PRODUCE, con titulares de permisos de pesca de embarcaciones y de plantas de procesamiento.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2014-PRODUCE/DGSF

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 101-2014-PRODUCE/DIS-Lcervantes y el Memorando N° 3859-2014-PRODUCE/DIS de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza y se dispuso que sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores de embarcaciones que cuenten entre otros con el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que será aprobado mediante Resolución Directoral de la entonces Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Producción;

Que, el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el código 1 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2011-PRODUCE; precisan que constituye infracción realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), y a su vez se modificó los numerales 15 y 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los que entrarán en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 15 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que constituye sanción administrativa, presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT

y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca;

Que el numeral 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que constituye sanción administrativa, presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo de una hora y treinta (30) minutos, operando fuera de puertos y fondeaderos;

Que, con Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus) julio 2014 - junio 2015, autorizando la realización de las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, el artículo 5 de la citada resolución ministerial, establece las condiciones en las que se deberán desarrollar las actividades extractivas y de procesamiento; precisando que el titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera y los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso Merluza, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho régimen con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción;

Que, en virtud de las disposiciones legales vigentes y en función a lo señalado en los documentos de Vistos; corresponde aprobar los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE;

Con el visado del Director de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción, su reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprueba Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento” con titulares del permiso de pesca de embarcaciones arrastreras

Apruébese el Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al periodo julio 2014 – junio 2015”, que suscribirán los titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera arrastrera con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, que decida participar en el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza; que en Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprueba Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento” con titulares de plantas de procesamiento

Apruébese el Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al periodo julio 2014 – junio 2015”, que suscribirán los titulares de las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, que decidan procesar el recurso Merluza en el marco del Régimen Provisional de pesca del recurso Merluza; que en Anexo 2, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Publicación

La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción; y los anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución directoral y sus anexos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Director General de Supervisión y Fiscalización

1105816-1

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DEC-170-2014

Callao, 4 de julio de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de la Blga. Patricia Mercedes Ayón Dejo, Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones en Oceanografía Biológica; y, del Ing. Rodolfo Martín Cornejo Urbina, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca; en el “Working Group on Ecosystem Monitoring and Management”, de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), a realizarse en la ciudad de Punta Arenas, Chile, del 07 al 18 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Facsímil (DSL-ANT) Nro. 006, del 26 de febrero de 2014, informa al IMARPE la agenda de reuniones internacionales en materia antártica que se realizarán durante el año 2014; recomendándose la participación de representantes del IMARPE en el “Working Group on Ecosystem Monitoring and Management”, en virtud de la investigación que realiza nuestro país en la Antártida;

Que, el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Emb. Nicolás Roncagliolo Higuera, mediante OF. RE (DSL-ANT) Nro. 2-12-B/239, del 15 de mayo de 2014, invita al IMARPE a formalizar su interés en participar en los trabajos de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), específicamente en el Grupo de Trabajo sobre Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM), cuya reunión anual se realizará en la ciudad de Punta Arenas, Chile, del 07 al 18 de julio de 2014;

Que, los temas que serán abordados en la reunión anual del WG-EMM están vinculados con los resultados obtenidos durante el desarrollo del Programa de investigación del IMARPE en el verano austral 2013-2014, la información disponible para intercambiar con los miembros de la CCRVMA, las modalidades y medios de intercambio de información entre los miembros de la CCRVMA, el Programa de investigación del IMARPE a desarrollarse en el verano austral 2014-2015, y las opciones de investigación conjunta con miembros de la CCRVMA;

Que, la participación del IMARPE en la reunión del WG-EMM se considera beneficiosa en la medida que constituye una oportunidad para que el Perú se integre a un sistema en el cual las investigaciones en materia de recursos marinos es el objetivo central y se encuentra en permanente innovación con el consiguiente beneficio específico para el IMARPE y la opción que el Perú participe